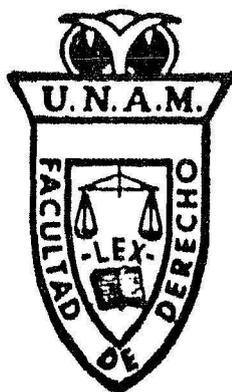


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES
LA POLITICA ACTUAL DE MEXICO EN MATERIA
DE SEGURIDAD SOCIAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FELIPE GALVEZ GOMEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Sr. Felipe Galvez Orozco

Ejemplo, de tesón, hidalguía, rebeldía e inconformidad ante las injusticias, - cuya imagen me inspiró a emprender este camino. Pleno reconocimiento a su verdadera y bien entendida hombría.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

Sra. Serafina Gómez de Galvez

Como un homenaje póstumo.

A MI HERMANA:

Sra. Leonora Galvez de Ortega

Con afecto fraternal

A LA COMPAÑERA DE MI VIDA
Sra. Hervea Pérez Saldaña

A MIS HIJOS:
Igor, Miguel Angel, Christian,
Hervea.

AL DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C. Gobernador del Estado de México

AL PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ

C. Jefe del Departamento del
Distrito Federal.

AL MAESTRO,

LIC. ALEJANDRO CABALLERO CARRILLO

C. Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de México.

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

A MI QUERIDA FACULTAD

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	1
CAPITULO PRIMERO	
PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	9
Concepto y contenido	10
Antecedentes históricos	11
Importancia de su estudio	30
CAPITULO SEGUNDO	
EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL.	
El trabajo, la previsión social. La seguridad social.	34
Naturaleza	37
Sujetos	37
Finalidad	41
CAPITULO TERCERO	
PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN MEXICO.	
Aspectos históricos	46
Proyectos de previsión y seguridad sociales	47
La Constitución de 1917	49
Ley Federal del Trabajo de 1931	51
Ley Federal del Trabajo Vigente.	54
La posición de México ante la O.I.T. y otras organizaciones internacionales	54
La seguridad social en México	58

	Pág.
CAPITULO CUARTO	
EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES.	60
Concepto y contenido	61
Seguros que comprende o presta	62
La carga de las cuotas	64
Régimen del Seguro Obligatorio	65
Finalidades	68
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFIA	74

P R O L O G O

Si a todos se les reconoce, en principio, un derecho natural que se les incluya a todos. Este derecho no sólo es un beneficio para el individuo, sino también un beneficio para la sociedad. La acción curativa y preventiva de carácter obligarorio no es únicamente un beneficio que se hace al particular, sino que tal acción repercute automáticamente en beneficio de la sociedad. Los mismos beneficios económicos aseguran la vida del que pierde sus ingresos, con lo cual se da estabilidad a la vida social que se ve alterada por problemas sociales, de trascendencia para todos.

La inclusión de todos los individuos en el sistema de seguridad social tiene otras repercusiones favorables: la más justa distribución de la riqueza.

El principio de la integridad es aquél por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunos y necesidades sociales, o sea, medidas preventivas, curativas y reeducativas de la salud, medios económicos que compensen necesidades familiares y medidas de reeducación profesional y colocación de incapacitados.

Este principio implica dos consecuencias fundamentales: por una parte, exige que todas las prestaciones obedezcan a una consideración global, por considerar que las medidas contra los infortunios constituyen un todo orgánico que cuida íntegramente la salud y las vicisitudes de la familia. La otra consecuencia, es que la protección ha de ser integral, o sea, suficiente para asegurar el mínimo vital para la subsistencia.

Se ha dicho que al asegurar al hombre y a su familia contra las contingencias de tipo social se le mata el estímulo para el trabajo, y desde otro punto de vista se ha -- - afirmado que se trata de una invasión de derecho público sobre el campo de derecho privado, por cuanto si los seguros sociales obligatorios efectúan una protección integral de toda la población, prácticamente se ahoga y estrangula el interés privado.

La primera objeción podrá parecer desconocimiento del espíritu del hombre, que impulsa siempre con fuerza creadora hacia la constante superación de su nivel de vida.

La segunda objeción podrá parecer como egofista manifestación de los intereses privados que hoy se mueven en el campo del seguro mercantil.

Las formas de previsión obligatorias se han tenido - que imponer en áreas de la justicia social, necesariamente proclamada como atributo inherente a la calidad de trabajador; la seguridad social tiende a grantizar el mínimo vital según las necesidades y el nivel de vida.

El derecho de seguridad social lo tiene toda la población; se hace efectivo en virtud del principio de integridad, y luego el costo hay que repartirlo entre los miembros activos de la sociedad. El reparto de este costo, según las posibilidades de este miembro activo, es lo que constituye al principio de solidaridad, en virtud del cual cada uno debe contribuir en las medidas de sus fuerzas.

En el seguro privado, la prima se calcula siempre en función de la indemnización . Sin embargo, se ha comprendi

do la poca capacidad de aportación de los débiles con la -
aportación más crecida de los salarios más elevados y así -
concretamente, con respecto a la seguridad social cuya in -
demnización está en función de la necesidad y por consi -
guiente, el costo de esta protección debe constituir un -
fondo social que se nutra con el esfuerzo proporcional de -
cada uno.

Existe actualmente un principio netamente social que -
va imponiéndose; es el llamado principio de redistribución
de la riqueza, en virtud del cual todos deben dar en la me
dida de sus fuerzas y deben por el contrario, recibir en -
la medida prudencial de sus necesidades.

Las prestaciones han de ser eficaces para resolver -
las necesidades básicas y fundamentales de la vida y solo -
el esfuerzo de la colectividad es capaz de lograrlo.

El principio de solidaridad nacional sobre la base -
de la resitribución de la riqueza, resulta que el contri -
buir con los riesgos totales, se reduce al porcentaje de -
cotización, con lo cual ocurrirá que los trabajadores de -
escasos ingresos o económicamente débiles conseguirán mejo
res prestaciones con el régimen actual, con un descuento -
menor del que tenían que sufrir. Se puede decir que -
ello es a costa de los trabajadores "fuertes" o con magní -
ficos ingresos; al seguro social debe contribuirse en ma -
yor proporción los que más ganan, para que los que ganen -
poco reciben los beneficios con la mínima merma de sus in -
gresos.

Hasta hace muy poco se estaba discutiendo todavía la
unidad o variedad de los seguros sociales, teniendo como -

base el concepto de riesgo. Así, unos decían que existían riesgos distintos (accidentes de trabajo, vejez, enfermedad natural, etc.), los cuales originaban derechos distintos , cada uno de los cuales constituían seguros sociales independientes.

Los partidarios de la unidad decían que todas aquellas circunstancias o infortunios se traducían en un riesgo único , que era la falta de salario, como consecuencia de la imposibilidad de trabajar; esta polémica ha pasado a la historia, ya, que el derecho a la seguridad social es atributo humano y según el principio de integridad, la acción protectora abarca el cuidado íntegro de la salud, medios económicos de subsistencia en caso de falta de salario, medios económicos para satisfacer las necesidades familiares y hasta la reeducación profesional y colocación de incapacitados, o sea, el derecho es general de la garantía sanitaria y medios económicos mínimos de subsistencia y este derecho es igual para todos los hombres. Luego el derecho por ser global en orden de las necesidades es único y no admite su descomposición en derechos distintos que pueden suponer una desigualdad protectora de este mínimo vital por ninguna causa.

Por tanto, de los principios de universalidad e integridad se deriva evidentemente el principio de unidad jurídica como factor preponderante de la acción política de la seguridad social.

Por el principio de solidaridad encontramos otros motivos de unidad, si las prestaciones a los afectados por infortunios se abonan diluyendo el costo entre la población (solidaridad), ésta tiene perfecto derecho a que ningún centavo de la cantidad afectada se gaste superfluamente. La -

lógica de la gestión unitaria es sencilla, los riesgos distintos deben suponer seguros sociales distintos, implicando sistemas administrativos y financieros propios, dándose lugar a un régimen de diversidad de gestión, aunque existan órganos superiores de alta inspección o coordinación. Un sistema así es aplicable en países de seguros sociales clásicos independientes o coordinados; pero ante el vigoroso derecho general de garantía de la seguridad social abarcando toda la población, no hay duda de que se impone un criterio de unificación.

En consecuencia, la unidad jurídica y administrativa es fundamental, según se deriva de los principios de integridad y solidaridad, que son los pilares de la seguridad social.

El derecho de la seguridad social es un atributo humano, es lógico que no pueda quedar desposeído del mismo aquél trabajador que se traslada de un país a otro. Cada día que pasa, los mercados de trabajo van variando a tenor de los derechos internacionales y del constante progreso industrial y comercial y ello origina grandes corrientes migratorias y desplazamientos de población que ponen la cuestión de los derechos de seguridad social en un plano de primera actualidad.

El principio de internacionalidad supone que la acción política de seguridad social de los pueblos ha de valorar debidamente aquella circunstancia, facilitando cuanto suponga igualación de derechos entre nacionales y extranjeros.

Se dice en contra, que la limitación de derechos a los extranjeros, es un medio también político que poseen -

los Estados para obligar a que los demás Estados respeten - recíprocamente los derechos de sus nacionales residentes en aquellos países. A este principio de reciprocidad se han - ajustado los principales convenios bilaterales europeos en - materia de seguros sociales.

Un derecho de la naturaleza de la seguridad social no puede ser nunca un instrumento de especulación con fines - de sectarismos políticos internos ni de especulación para - la política exterior. Cabrán otros medios de defensa de -- aquél interés nacional; la prohibición del trabajo, inclu-- so la prohibición de entrada, etc., y ninguno de ellos es - atentatorio a un derecho tan subjetivo, como es el de segu- ridad social.

CAPITULO PRIMERO

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.- Concepto y Contenido.- Antecedentes históricos.- Importancia de su estudio.

CONCEPTO Y CONTENIDO.- En primer término, debemos señalar que la seguridad social ha ido ampliando cada vez mas su campo de acción, cubriendo todos los riesgos inherentes a la vida del trabajador así como a la de su familia; sus resultados positivos se han logrado mediante técnicas preventivas, curativas, paliativas o rehabilitativas que han hecho realidad sus objetivos.

Humano ha sido el que el trabajador se haya procurado siempre la forma de remediar sus males. Así comenzó con la primitiva institución de la beneficencia pública o privada luego mediante la asistencia pública, en la cual el Estado con sus recursos se encarga de procurar los auxilios indispensables a los trabajadores y a sus familiares; el beneficio se concede discrecionalmente; los trabajadores no tienen derecho de reclamar la ayuda. La capacidad financiera del Estado es impotente para afrontar las exigencias del sector asalariado en constante crecimiento.

Es así como en un principio la seguridad social tenía como único medio para realizar su objetivo, la indemnización del daño pecuniario ocasionado por el menoscabo de la integridad corporal o fisiológica del trabajador. Actualmente se han agregado dos medios más: la prevención de los riesgos y el restablecimiento de la capacidad de ganancia perdida o reducida, como consecuencia de enfermedad o acci-

dente.

En términos generales, nos damos cuenta del contenido de la seguridad social, al transcribir algunos conceptos - que sobre ella se han expuesto: la seguridad social (nos dice Beveridge) " es asegurar una renta mínima que reemplace al salario cuando éste sea interrumpido por cesantía, enfermedad o accidente; para conceder el retiro de vejez, para preveer contra la pérdida de sostén por la muerte de otra persona y para hacer frente a gastos extraordinarios, como los relacionados con el nacimiento, el fallecimiento y el matrimonio ".

La seguridad social se basa en que el riesgo en el hombre puede venir, en algunos casos ha de venir fatalmente; - el remedio vendrá cuando el riesgo se presente, si éste no ha podido evitarse anteriormente.

La seguridad le da a la sociedad, a sus miembros como función y deber social; la seguridad de su ser y existencia la recibe la sociedad de sus miembros como la suma y resultado de sus seguridades individuales.

La seguridad social es la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tienen por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros.²

La palabra seguridad, según su acepción etimológica, deriva de los vocablos latinos: *secures*, de *se*, contracción de *sine*, y *cura*. Es decir, sin cuidado, sin preocupación, que puede preverse, curarse o remediarse.

2. González López, Rigoberto. El Desarrollo de la Seguridad Social en algunos Países de la América Latina. Pág.

La previsión puede ser virtud o técnica. Como virtud es conocimiento y contemplación del futuro, deducida del pasado y relacionada con el presente; ver por anticipado, prever, como técnica es precaver y prevenir el futuro

La orientación actual de la previsión social tiende a investigar el origen de los riesgos y obrar sobre las causas pasivas se reduzcan al mínimo. El propósito es procurar por todos los medios que el infortunio en el trabajo, esto es, el accidente o enfermedad no se produzcan para evitar sus consecuencias.

Entendemos entonces que la previsión social son los medios utilizados, tanto las prestaciones y servicios, normas de seguridad y el estudio de los orígenes de los riesgos, para evitar las situaciones negativas que puedan llegar a perjudicar al trabajador y a la colectividad. Ella es la primera función de la seguridad social, realizado después la curación y la rehabilitación, si el riesgo no ha podido evitarse.

ANTECEDENTES HISTORICOS.- (Antigüedad). El código de Hammurabi (2000 años A.C.), es el documento más antiguo que regula el trabajo servil y el trabajo libre, nos hablan las disposiciones de aprendizaje y salario mínimo , la responsabilidad de los médicos y de los constructores. En general, esta época distingue en que el trabajo era desarrollado exclusivamente por los esclavos, para beneficio de unos cuantos, aún cuando existían también disposiciones que regulaban las relaciones laborales del hombre libre. Por ello, es el primer documento que da cierta protección a los trabajadores.

Las Instituciones de Babilonia ejercen influencia en el Derecho de los hebreos: Ley del Tali6n, esclavitud forzosa, servidumbre voluntaria y disposiciones para el trabajo rural y de pastoreo.

En Grecia y Roma encontramos artesanos libres al lado del trabajo servil de los esclavos. Estos eran considerados como cosas o seres que trabajaban para sus respectivos-amos; el trabajo manual fue despreciado por los patricios; los esclavos no tenfan derecho a salario sino a alimentos.

Con el advenimiento del cristianismo, se limitan paulatinamente los privilegios de los poseedores de esclavos y facilitaba su liberaci6n.

En cuanto a los trabajadores libres, Dioclesiano reprimi6 con la pena de muerte a los artesanos que exigfan salarios mayores a los fijados por la autoridad como retribuci6n m6xima.

En las asociaciones de trabajo no est6 bien claro - cu6l era la finalidad de su creaci6n, y no tuvieron un car6cter gremial como en el sentido actual, sino m6s bien, de expansi6n colectiva, a fin de hacer m6s llevadera la vida precaria de los obreros por medio de festejos, ceremonias religiosas, etc.

En el Bajo Imperio, las corporaciones adquieren el car6cter de personas jur6dicas, y s6lo sirven como sus antecesoras, y se discute si las corporaciones practican o no la asistencia mutua.

Edad Media.- Caracterizada por la servidumbre y la or

ganización corporativa de los oficios, como en la antigüedad, al lado del trabajo libre se practicó servil, la antigua esclavitud se convirtió en servidumbre. El cristianismo mantuvo el precepto bíblico de que "cada cual debe ganar se el pan con el sudor de su frente"; San Pablo proclamó -- el principio de "Quien no quiere trabajar no puede comer".

En el campo había dominios llamados "villas", que --- eran atendidas por colonos, siervos emancipados y hombres - libres; la industria fue doméstica o de taller. En las ciu dades, el trabajo libre rivalizaba con el trabajo servil; - muchos siervos rurales se refugiaban en las ciudades para - trabajar en asociaciones gremiales, en donde funcionaban ta lleres autónomos a cargo de maestros. Entre las personas - de un mismo oficio se despertó el espíritu gremial como medida de lucha contra la opresión de los señores feudales.

El origen de las corporaciones de oficios responden a la necesidad de emanciparse de la opresión del feudalismo.- Hubo corporaciones en Francia, Alemania, Inglaterra y España.

Por su naturaleza, la corporación medioeval fue pater nal, hasta la aparición de las corporaciones obreras, y tenía como finalidad la protección de los oficios, la prepara ción técnica de los artesanos, la lucha contra la competen cia desleal, control de calidad de los productos y la asis tencia mutua.

Cada operación poseía su Cofradía, que semejantes a - las antiguas Collegias romanas y Guildas germánicas, organi zaban festines, ceremonias rituales y funerarias.

La decadencia del régimen corporativo empezó en el siglo XV, bajo la influencia de factores que la hicieron perder prestigio como órgano gremial; el taller autónomo resultó insuficiente, el mercado local se convirtió en mercado nacional y éste en internacional; los intermediarios reclutan trabajadores sin consultar a las corporaciones; la mano de obra fue desalojada por la fuerza motriz, distinta de la del hombre.

Poco a poco se forma un movimiento favorable a la libertad de trabajo; las corporaciones son limitadas en sus facultades. Así, en Inglaterra, en el año de 1515, se re-glamenta el aprendizaje, los salarios y demás cuestiones de trabajo; en Alemania se autorizó el trabajo de artesanos libres, en 1731. En Francia, un edicto de Turgot, dictado en 1776, intentó abolir las llamadas "Comunidades de Artes y -Oficios".

Durante la Revolución Francesa, la Ley de Chapelier, de 1791, declaró abolidas todas las asociaciones gremiales; Alemania las declara abolidas en 1801; Italia en 1771. En los Estados Pontificios, en 1801.

Los economistas de la Escuela Fisiocrática y demás -- partidarios de la libertad de trabajo, los reprobaban su -- tendencia al monopolio, su oposición al mejoramiento de los salarios, su oposición al intercambio de productos y al espíritu de poca iniciativa, etc.

Indudablemente que las corporaciones tuvieron su razón de ser, ya que responden al momento histórico en que -- aparecieron y contribuyeron a la lucha contra la opresión -feudal; y en el taller autónomo, el compañero y el aprendiz

encontraron un refugio apreciable.

Luego, el capitalismo y el maquinismo modifican las condiciones económicas de la producción, el régimen corporativo resultó insuficiente para atender las nuevas necesidades económicas, políticas y sociales.

Edad Contemporánea.- Nadie puede negar la realidad de la cuestión social, debido a su naturaleza que es jurídica, económica y moral, numerosas doctrinas se han enunciado para buscarle solución; desde las más moderadas, que sólo piden condiciones más humanitarias para el trabajo, hasta las tendencias más extremistas que pretenden abolir el régimen de los asalariados y entregar la producción a los obreros; existen doctrinas que sin afectar el orden social existente, buscan soluciones basadas en la solidaridad social, en la justicia social y en la armonía del capital y el trabajo y por la acción empeñosa de la Organización Internacional del Trabajo.

Desde el punto de vista de las relaciones del trabajo, las doctrinas económico-sociales y los sistemas filosóficos que intentan dar orientaciones prácticas al problema social, pueden clasificarse así:³

a). Escuelas Abstencionistas y Escuelas Intervencionistas, según que reconozcan o no la legitimidad del Estado.

b). Escuelas que admiten la propiedad privada, y las que aconsejan la socialización de los bienes, parcial o totalmente.

3. Antokoletz, Daniel. Derecho del Trabajo y Previsión Social. T.I. Pág. 177.

c). Escuelas que respetan el orden social actual y escuelas que proponen su abolición parcial o total.

d). Escuelas revolucionarias y escuelas progresistas.

Son escuelas abstencionistas:

1. El liberalismo clásico
2. La Escuela de Le Play
3. La Escuela Liberal Moderna
4. El Anarquismo.

Son escuelas intervencionistas:

1. El Socialismo Utópico
2. El Socialismo Científico o Marxismo
3. El Socialismo Reformista
4. El Socialismo Revolucionario
5. El Socialismo Agrario
6. El Socialismo Faviano
7. El Socialismo de Estado o de Cátedra
8. El Comunismo
9. El Sovietismo
10. El Fascismo
11. El Nazismo
12. El Laborismo
13. El Solidarismo
14. Las Escuelas Cristianas
15. El Cooperativismo
16. El Sindicalismo Gremial
17. El Sindicalismo Revolucionario

PRECURSORES EN LA ANTIGUEDAD. IDEAS DE PLATON Y ARISTOTELES

PLATON:- En su obra "La República", profesó ideas comunistas; considera perniciosa la propiedad privada. No ---

crefa en la igualdad de los hombres, y el trabajo manual -- era para los esclavos. En su obra "Las Leyes", reconoce la propiedad privada.

ARISTOTELES:- En la "Política" repudió las grandes -- fortunas y la extrema pobreza.

PRECURSORES DEL RENACIMIENTO UTOPICO: TOMAS MORO, MUNTZER Y CAMPANELLA.

Tomás Moro. Publica "Utopía", en el año de 1515, en - que describe la vida en veinticuatro ciudades imaginarias; - iguales en población, idioma y leyes. En ella nos muestra - algunos aspectos del sistema comunista.

Thomas Muntzer y Juan de Leyde. Piden la socializa--- ción de los bienes y la comunidad de las mujeres.

Campanella. En 1623 publicó su obra "Civitas Solis", - en la cual describe una ciudad gobernada por la fuerza, la - justicia y el amor; sus ideas no muestran la vida de tipo - colectivista.

ESCUELAS ABSTENCIONISTAS

El Liberalismo. Proclama la libertad individual y la abstención del Estado. Su lema fue "Laissez faire, laisser - passer". El interés personal es el mejor aguijón de la actividad y que coincide con el interés general.

Fisiócratas. (Quesnay, Mercier de la Riviera, Turgot - y Condillac). Proclama el interés personal que coincide -- con el interés general. Al Estado le corresponde garantizar

la propiedad y libertad individual. De los cuatro factores de la producción, sólo la tierra es productiva, los agricultores crean riqueza; el obrero transforma las cosas y los hace útiles al hombre.

Escuela Utilitaria. (Adam Smith, Juan Bautista Say, Malthus y Ricardo). Consideran el trabajo como factor de la producción. Dicen que las utilidades del capital absorbe los salarios del obrero. Proclama la libertad, el egoísmo o interés personal para actuar como a cada quien le parezca. El Estado debe intervenir salvo para guardar el orden. La clase trabajadora debe ganar un salario suficiente a sus necesidades (alimentos, vestirse y alojarse tolerablemente). Malthus nos dice que el remedio al problema social es evitar los matrimonios en la clase pobre, porque la población aumenta geométricamente, y en los alimentos su progresión es aritmética.

A David Ricardo se le considera precursor del Marxismo por su Teoría del Valor de la Renta de la Tierra.

Frederic Bastiat, en su obra "Armonías Económicas, -- afirma la libertad individual, niega la intervención del Estado. Los males sociales se curan solos, la naturaleza es sabia y previsor, el crecimiento de la población lejos de constituir un peligro, es un factor de progreso.

Liberalismo Contemporáneo. Stuart Mill decía en -- 1848, que el régimen actual de salarios sean substituídos por cooperativas de producción, y la fórmula de la distribución de la riqueza debería ser "a cada cual según su trabajo".

Leroy-Beaulieu, Cauwes, Dechanel y otros economistas, tratan de corregir los excesos de la libre concurrencia, admiten una intervención razonable del Estado. Para ellos la cuestión social consiste en "llegar a la completa justicia en la remuneración del trabajo y facilitar el acceso al mayor número de hombres al capital y a la propiedad". Esta escuela ve el equilibrio de las clases sociales haciendo -- efectivas las leyes democráticas, reformando las leyes del trabajo; que éste no sea agotador ni peligroso, y fundando instituciones de previsión social. El Estado debe intervenir para asegurar a todos los ciudadanos el ejercicio de -- sus derechos. La propiedad individual es la base del edificio social.

L Play parte de que la familia es la base de la sociedad y que de su bienestar depende la prosperidad de la nación. Considera que entre patrones y obreros hay vínculos de interdependencia, que lejos de conducir al antagonismo tiende a la armonía. Concluye que los salarios no cubren las necesidades más indispensables, y que las condiciones de trabajo comprometían el porvenir físico del género humano. Que es preciso volver al patronaje a fin de que el obrero comprenda que su felicidad está ligada a la prosperidad del patrón, y hacer que éste se crea obligado a proveer las necesidades materiales y morales de sus obreros, procurándoles viviendas, fomentar la creación de cajas de seguridad contra enfermedades, paro involuntario, accidentes, ancianidad, educación, en fin, socorros para el obrero y su familia. La paz social quedaría asegurada sin necesidad de intervenir el Estado.

Anarquismo. Esta escuela participa del individualismo, del colectivismo y del comunismo. Su dogma es la liber

tad del individuo contra la autoridad del Estado. Pretende la socialización parcial o total de los bienes en la producción y en la distribución.

Existiendo anarquistas pacíficos y anarquistas terroristas, todos coinciden en que el hombre es un ser libre -- por naturaleza, y por tanto deben disfrutar de su libertad sin sujeción a autoridad alguna; que el Estado es la suma máxima de las restricciones a la libertad, cualquiera que sea la forma de gobierno. El remedio está en la supresión del Estado y en la socialización de los bienes, que ningún lazo debe atar al hombre, salvo la ciencia y la razón. La sociedad se basa en el deber de ayuda mutua, el Estado por la coacción. Este debe ser substituído por una federación libre de sindicatos de producción y de consumo. El trabajo es obligatorio.

EL INTERVENCIONISMO:

Socialismo Utópico. Sismondi y la Libre Concurrencia.

En Francia, Sismondi censuró los efectos de la libre concurrencia y reclamó la intervención del Estado; aconsejó el retorno al sistema patriarcal, al régimen de los talleres autónomos.

Escuela Histórica de Rocher, Hindebrand, Knier. En Alemania se combatió la tesis del orden natural único y universal; que las condiciones de trabajo pueden variar por acuerdo entre patrones y obreros y por la acción del Estado como regulador de la vida económica de cada país.

Henri Saint Simón ideó una organización social dirigida por la "élite" de los sabios, artistas e intelectuales,-

con supresión de parasitismo y de la injusticia de las herencias. Todo individuo que trabaja es un elemento útil a la sociedad. Las riquezas son las personas que trabajan, y cada cual debe recibir según su capacidad efectiva.

Thierry y Augusto Comte afirman que el obrero no tiene que entregar al capitalista o al capitalista una parte del producto de su trabajo, bajo la forma de interés o alquiler, porque así el ocioso vive a expensas del trabajador. Las herencias agravan el mal, al perpetuar la retención del capital y de la tierra. Su fórmula es "a cada uno según sus capacidades, y a cada capacidad según sus obras".

Charles Fourier creyó encontrar la solución al problema social en los establecimientos llamados Falansterios, regidos por cooperativas de producción y de consumo. En la repartición de la riqueza se tendrán en cuenta el capital, el trabajo y el talento.

Louis Blanc sugirió la creación de talleres sociales o cooperativas obreras de producción. La libre concurrencia produce el exterminio del pueblo, el agotamiento de la burguesía, la crisis periódica de la industria y las guerras internacionales.

Las utilidades se distribuirán anualmente en tres fracciones: una para el fondo de las pensiones a los ancianos, enfermos y desocupados; otra, para distribuir entre los asociados por partes iguales; y la tercera, para amortizar los instrumentos de trabajo y permitir el ingreso de nuevos socios. Los salarios serían iguales en el mismo oficio o jerarquía. Los diferentes talleres sociales formarían el " Gran Taller Nacional ". Era una especie de socia

lismo de Estado.

Roberto Owen fue partidario de que la distribución se hiciera según la fórmula "a cada cual según sus necesida--des". En 1925 fundó en Estados Unidos de Norte América la Colonia "New Armony", que funcionó durante algunos años. De cía que los productos deberían venderse al precio de costo--para no encarecer la vida de la clase trabajadora; en lugar de pagar a sus obreros salarios en dinero, les entregaba -- "bonos de trabajo". Aparece como precursor del Marxismo, -- porque toma en cuenta las horas del trabajo para fijar el - valor.

Prudhon en 1841 declaró que "la propiedad es un ro---bo", entendiendo por propiedad ilegítima, aquella cuyo due--ño percibía sin trabajo personal intereses, alquileres; o - cuando el patrón al pagar los salarios a sus obreros, abona a cada uno su trabajo individual, pero se queda con la dife--rencia que resulta entre fuerza productora personal y la -- fuerza productora colectiva. Que al abolir toda propiedad, significa solamente que se debe emancipar al obrero del ca--pitalista, a fin de que pueda trabajar con sus propios ins--trumentos, suprimiendo el dinero y estableciendo el cambio--de los productos por medio de "bonos de circulación".

En el año de 1837, en Alemania, Rodbertus hace notar--que la producción crece y prospera, los salarios quedan es--tacionados y no superan las necesidades de la subsistencia--rudimentaria de los trabajadores. Que al Estado le corres--ponde fijar la remuneración del trabajo. Cada obrero reci--biría por su trabajo artículos equivalentes, mediante "bo--nos de salario".

Socialismo Científico. (Marxismo). Se llama así a la Escuela Socialista, fundada por Carlos Marx en su libro "El Capital", publicado en 1867. Se funda en el trabajo como medida de valor y en el Materialismo Histórico.

Según Marx, el trabajo es causa, medida y substancia de todos los valores económicos. Que el patrón recibe el trabajo de diez horas, pero solo abona cinco horas y las restantes forman sus utilidades. La diferencia entre el tiempo trabajado y el tiempo pagado constituye la ganancia del patrón, el mayor valor (plusvalía).

El capital nada crea, pero es necesario a la producción. El mal está en que el capitalista detenta los medios de la producción (la tierra, la maquinaria, los establecimientos) y vive a expensas de la clase trabajadora cobrando indebidamente la plusvalía. El remedio es expropiar los instrumentos de la producción; la etapa próxima será la socialización de todos los instrumentos de la producción (colectivismo). La fórmula será "a cada uno según su trabajo" En resumen: socialización de los instrumentos de producción, unificación de los trabajadores del mundo, lucha de clases. Tales son los postulados del Marxismo.

Socialismo Reformista y Socialismo Revolucionario. Al no poder mantenerse en su concepción originaria el Marxismo, sus discípulos se dividieron en dos tendencias: el Socialismo Reformista, que espera llegar progresivamente al colectivismo, colaborando con el Estado en la gestión de los intereses sociales. El Socialismo Revolucionario confía más en la organización violenta de la sociedad y se muestra reacio a toda colaboración con los gobiernos burgueses.

Socialismo Agrario. (Stuart Mills, Henry George).
Nes dicen que la renta del suelo es debida a causas del
del trabajo personal y de su dueño, porque crece con el
greso general de las grandes concentraciones humanas, el au-
mento de la población y las mejoras en la vialidad. Supri-
mir la renta del suelo sería abolir la pobreza y la desi-
gualdad, ya que la renta absorbe el interés del capital y -
la remuneración del trabajador.

El Socialismo Fabiano. (Inglaterra 1884). Busca solu-
ciones pacíficas al problema social, partidario de la socia-
lización de todas las rentas y utilidades de la tierra y el
capital, para que cada uno pueda obtener el producto inte-
gral de su trabajo. De hecho, la sociedad fabiana se apode-
ró del sistema bancario, de la electricidad, del gas, del -
carbón y de los servicios médicos; domina la iniciativa pri-
vada, fija los salarios y los precios de las mercancías.

El Socialismo de Estado o de Cátedra. (Alemania). Tie-
ne su nombre porque sus postulados han sido enunciados, no-
por representantes patronales u obreros, sino por profesos-
res que asistieron al Congreso de Universitarios que se reu-
nió en Eisenbach en 1872. Decían que el órgano tutelador -
la sociedad era el Estado; en todos los órdenes de activi-
dad y tiene la misión de velar por el equilibrio de los fac-
tores de la producción; elevar el nivel de vida y cultural-
de la clase trabajadora, limitando su explotación por parte
de los patronos, sin abolir la propiedad privada, puede el-
Estado realizar su programa de mejoramiento del orden econó-
mico existente.

Comunismo, Neocomunismo, Sovietismo. (Su evolución).--
El Comunismo es una escuela que reclama la abolición de la--

propiedad privada y la socialización de todos los bienes.

Existe el Comunismo Reformista y el Comunismo Anárquico. El primero es de medios pacíficos; el segundo pide la supresión total del Estado. Según él, defiende a los detentadores de los bienes contra los que carecen de todo.

Propone la formación de federaciones libres, de sindicatos de producción y consumo, que serían comunales, inter-comunales e internacionales; el trabajo es obligatorio.

El Neucomunismo o Sovietismo se vale del comunismo y del socialismo del Estado. Su programa adoptado fue la abolición de la propiedad privada, el trabajo obligatorio y la nacionalización por el Estado de la industria, el comercio y la agricultura.

Para realizar la primera etapa se seguiría a la dictara del proletariado con un gobierno exclusivamente obrero (etapa socialista); la segunda etapa es el sistema colectivista.

En su Constitución de 1918, en su artículo tercero, -decía: "Proponiéndose con originalidad esencial, suprimir - toda forma de explotación del hombre por el hombre, abolir - definitivamente la división de la sociedad, realizar la organización socialista de la sociedad, hacer triunfar el socialismo en todos los países. El artículo dieciocho adoptó el principio de "quien no trabaja no come".

La Constitución de 1924, en el aspecto social, no cambió su línea; en el económico reconoce la propiedad privada. En la Constitución de 1936, sólo cambia la organización

del poder para hacerse más eficaz y tener un gobierno constituido. En los cuarenta y cinco años que lleva gobernando el soviétismo pasó por tres períodos: el comunismo integral, la nueva política económica (NEP) y el Plan Quinquenal.

Fascismo y Nacional Socialismo. El fascismo es un sistema político que coloca al Estado por encima del individuo. La Escuela Fascista confiere al Estado la facultad de tutelar la economía nacional; salvaguarda el interés colectivo ante el interés individual; las huelgas son ilícitas y el "Lock Out". El trabajo es un deber social. El Nacional Socialismo fue un sistema político dictatorial o totalitario; desconoció las garantías de Weimar de 1919. Todo individuo pertenecía al Frente Alemán de Trabajo, dependiente del Partido Oficial y único permitido. Desconoció las huelgas y otros derechos del trabajador.

Solidarismo. (1889). No se trató de la solidaridad gremial que invocan los obreros en determinadas circunstancias, sino de una solidaridad más amplia; se basa en la fraternidad, pues nadie se basta a sí mismo, todo en la sociedad es interdependencia; se debe establecer instituciones que atenúen la desigualdad económica; suprimir los abusos del capital y los excesos del trabajo; crear cooperativas que liberen al obrero de su condición de asalariado; fomentar la conciliación entre patrones y obreros, crear sistemas de seguros.

El Solidarismo repudia al Colectivismo y las soluciones extremistas; sólo admite la intervención del Estado para fomentar la cooperación social o suplir las deficiencias de la iniciativa privada.

LAS ESCUELAS CRISTIANAS.

Catolicismo Social. La cuestión social ha preocupado a las diferentes escuelas cristianas: Catolicismo Social, - Sindicalismo Cristiano, Cristianismo no Católico, Cristia-- nismo no Confesional.

La doctrina católica no admite la supresión de la propiedad privada, ni la confiscación de los bienes en benefi-- cio del Estado; tampoco la lucha de clases.

León XIII, en la Encíclica Rerum Novarum (1891), atribuye el mal social a la sed de innovaciones, al progreso -- constante de la industria que hizo fluir la riqueza a un pe-- queño grupo de personas, dejando a las multitudes en la in-- digencia. Que es imposible que todo el mundo sea elevado a un mismo nivel; la naturaleza dispone diferencias profundas entre los hombres en inteligencia, talento, habilidad, sa-- lud, fuerza; diferencias necesarias, de las cuales nace es-- pontáneamente la desigualdad de las condiciones. Que las - clases sociales se necesitan unas a otras; que no puede ha-- ber capital sin trabajo, ni trabajo sin capital. Que el Es tado debe ser providencia de los obreros y proteger la pro-- piedad privada. Conviene fomentar las sociedades de soco-- rros mutuos; dicha Encíclica contiene también una legisla-- ción programada de trabajo, de perspectivas insospechadas-- para su época.

El Pontífice Pío XII en la Encíclica Cuadragésimo --- Año, de 1931, hace resaltar que tanto el capital como la -- propiedad y el trabajo, tienen un doble carácter, indivi--- dual y social. Insiste en que el salario sea justo y que - sea fijado por las asociaciones profesionales bajo la vigi--

lancia del Estado. Que la propiedad sea puesto al servicio de las necesidades humanas en forma ordenada, evitando el exceso de individualismo y del colectivismo.

Sindicalismo Cristiano. Sus postulados son los del catolicismo social; su orientación general fue reafirmada en los congresos de Innbrick en 1922, y Montreux en 1934, -- y de París de 1937; realizados por la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos, con sede en Utrecht. Esta Escuela se opone al Marxismo, rechaza la lucha de clases. -- Pregona la libertad sindical. Aspira a la reforma de la -- economía, en el sentido de la organización corporativa cristiana. Desestima todo extremismo, de la derecha como de la izquierda. La sociedad debe ofrecer al trabajador su máximo desarrollo humano.

Cooperativismo. La finalidad es abolir progresivamente el régimen de salarios mediante la formación de cooperativas de producción, de consumo y de crédito. Su lema es -- "cada uno para todos, todos para cada uno". El obrero como miembro de una cooperativa de producción se eleva al rango de productor autónomo, eliminando así al patrón; vende directamente el producto al público y reparte con los demás -- asociados el producto de su trabajo.

Sindicalismo. La solución del problema obrero es la agremiación de los oficios, profesionales o tareas similares, de acuerdo con el lema "la unión hace la fuerza". Al lado del Sindicalismo Reformista se ha formado un Sindicalismo Revolucionario; los sindicatos reformistas colaboran con el Estado. Los sindicatos revolucionarios son partidarios de la acción directa, de la huelga general u otros medios violentos. Los sindicatos reformistas están afiliados

a los partidos políticos de diversas tendencias. Los sindicatos revolucionarios repudian a los partidos ordinarios, pero no les disgusta la constitución de un partido propio.

IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO.

Al analizar las diversas concepciones del Estado y de su grado de intervención en la cuestión social, nos hemos dado cuenta que hay escuelas abstencionistas y escuelas intervencionistas. El liberalismo clásico, con su "laissez-faire", "laissez passer" negó el derecho de intervenir en el ordenamiento de esos factores. En el otro extremo opuesto, el comunismo pugna para que el Estado sea el único regulador. El liberalismo moderno admite una razonable intervención del Estado para que evite la extrema opulencia y la extrema pobreza, sin menoscabar los derechos ya adquiridos -- por los trabajadores. El socialismo propone la socialización de los instrumentos de la producción y la eliminación de los empresarios, sin descartar la acción del Estado. El Socialismo de Estado considera a éste como órgano tutelador de la sociedad, que tiene el deber de velar por el equilibrio económico-social, elevar el nivel de vida de los trabajadores, acrecentar su cultura y mejorar las condiciones generales del trabajo.

También estudiamos anteriormente la ineficacia de la asistencia pública o privada, pues carecen de medios preventivos y de rehabilitación. Todas estas deficiencias se salvan mediante el nuevo sistema que tiene tres finalidades -- bien definidas: prevenir los riesgos, curación e indemnización del daño, riesgo producido y rehabilitar al individuo, para que recobre su antigua capacidad de trabajo o adquiera

una adecuada a su invalidez.

El estudio del fin preventivo es de enorme importancia ya que involucra una sensible economía de prestaciones futuras; la previsión tiene estrecha conexión con los problemas de vivienda higiénica, salario mínimo y medicina dirigida, tendientes todos a obtener la disminución de los riesgos a que se encuentra expuesto el trabajador y su familia.

El sistema preventivo sólo reduce su frecuencia y gravedad sin lograr suprimirlos totalmente, y por ello es indispensable hacer más eficaz el principal instrumento de la Seguridad Social: los Seguros Sociales.

El derecho a la seguridad social está condicionado -- por circunstancias intrínsecas o extrínsecas del comportamiento del hombre -el factor económico-, la efectividad de la seguridad social está en función de la riqueza del Estado; si es insuficiente no permitirá su pleno reconocimiento; el derecho a la seguridad está condicionado.

Los factores de orden político-económico, es decir, - los sistemas políticos que sirven de base a muchos Estados, por ejemplo, en el régimen capitalista, es difícil asentar un derecho de seguridad social que implica una concepción de la sociedad sobre bases de plena justicia social. Es necesario se ajusten las estructuras económicas de muchos países en un sentido eminentemente social, y mientras ello va realizándose, estamos frente a una circunstancia muy limitada.

Al margen de la riqueza nacional y del reajuste que--

han de sufrir los sistemas económicos, indudablemente que no todas las naciones se hallan en condiciones de un pleno-reconocimiento de tal derecho, ya que ello chocaría con factores como la estructura jurídica administrativa, la diversa distribución geográfica y otras condiciones del país.

Por lo expuesto, la cuestión socio-económica es un fenómeno tan complejo, que es de trascendental importancia un estudio profundo de todos y cada uno de los distintos factores que lo forman, y en la medida en que se aborden para su idónea solución, en tal medida se manifestará la eficacia--de la seguridad social.

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL

El trabajo, la previsión social. La seguridad social.- Naturalista.- Sujetos.- Finalidades.

EL DERECHO DEL TRABAJO. LA PREVISION Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- El Derecho del Trabajo ha llegado a ser en la actualidad el instrumento regulador, capaz de dar un equilibrio positivo a las relaciones obrero-patronales, concediendo al trabajador el mínimo de protección que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso y digno para él y su familia, a la vez que regula el interés del patrón o empresario al darle estabilidad en su esfera económica y social de sus mismas relaciones con sus obreros y con su actividad productiva.

Siendo el Derecho del Trabajo un ordenamiento vivo, - cambiante, en cuanto trata de la perfecta distribución de la riqueza; los trabajadores están en posibilidad de luchar para compensar el cada vez más bajo índice promedio de vida, mediante la obtención de mejores salarios, prestaciones y servicios, etc.

El Derecho del Trabajo como norma protectora hace posible que sus fines alcancen la proyección social que lo anima y fundamenta.

Siendo el Derecho del Trabajo una disciplina tan relevante por su importancia social, los juristas han tratado de definirlo o de fijar su contenido, coincidiendo parcialmente unos y otros; así, el jurisconsulto Daniel Antoko---

letz⁴, lo define como "el conjunto de principios doctrinarios y disposiciones positivas nacionales e internacionales que regulan las relaciones del capital con el trabajo". Tal definición no ubica al Derecho del Trabajo en el ámbito social a que pertenece, sino lo ve desde el punto de vista -- económico o mercantilista.

El Maestro Mario de la Cueva⁵, lo define como "una -- congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana"; así observamos que en términos generales, su definición toca el contenido humano y social-- del Derecho del Trabajo.

Héctor Escribar Mendiola⁶, lo define como "el conjunto de normas jurídicas que regulan, en la pluralidad de sus aspectos, la relación del trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de -- los elementos personales que en ella intervienen". Si bien el Maestro Escribar, enumera el objeto y sujetos de la relación laboral, se olvida de darle el sentido socializante-- de la moderna concepción del Derecho del Trabajo.

Debe ser sin duda una definición que descubra el trabajo, desde la objetividad misma de la clase trabajadora. -- Observemos como el Maestro Trueba Urbina, en su Nuevo Dere-

4. Antokoletz, Daniel. Derecho del Trabajo y Previsión Social. Tomo I. Pág. 17.

5. De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Pág.-- 263.

6. Escribar Mendiola, Héctor. Tratado de Derecho del Trabajo. T.I. P. 17.

cho del Trabajo⁷, nos ilustra al definir el Derecho del Trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, significan y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. Así nos muestra el Maestro Trueba Urbina, de una manera precisa, el espíritu que tiene la proyección actual del Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo ha sido también motivo de discusión en cuanto a su denominación; en la legislación comparada, esta rama jurídica, económica y social, tiene diversas denominaciones: Legislación Industrial, Legislación Industrial y Obrera, Legislación del Trabajo y Previsión Social, Legislación Social, Derecho del Trabajo, Derecho Obrero, Organización Jurídica del Trabajo.

Más que una legislación es un derecho, el nombre de industrial excluye al comercio y al trabajo de oficina; no es una legislación o un derecho exclusivamente obrero, porque también se ocupa de intelectuales y de la clase media.

Tampoco satisface el nombre de social, porque las ciencias sociales contienen más que las relaciones derivadas del trabajo.

Nada se puede objetar a la denominación de Derecho Social del Trabajo⁸, como proponen algunos autores. También -

7. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág.-135.

8. Barski, Humberto. Elementi de Legislazione Sociali dil Lavoro. P. 247.

9. Gaette, Berrios. Tratado de Derecho Chileno. Pág. 14.

se ha propuesto el título de Derecho del Trabajo y Previsión Social.

NATURALEZA.- El Derecho del Trabajo no puede ser encasillado ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado. "Es un Derecho con características propias, con peculiaridades especiales y desborda los límites de las dos grandes y tradicionales ramas en que se ha clasificado el Derecho. Ello no quiere decir en absoluto que, el Derecho del Trabajo sea una rama jurídica completamente aislada de las demás, pues sostenerlo sería romper la unidad del Derecho"⁹.

Nosotros podemos entender de lo anterior que no es un derecho especial, en el sentido de ser un derecho de excepción, que substraer a los asalariados del campo de aplicación de las normas generales del Derecho. Sólo es especial en dos aspectos: porque se refiere a determinadas categorías de personas. Porque constituye un derecho especial que deroga al derecho común. Porque contiene principios y normas diferentes de los principios generales que informan al segundo.

SUJETOS.- Los sujetos del Derecho del Trabajo, son: - el patrón o empleador y sus representantes, el intermedio, Estado empleador, la empresa, el establecimiento, el trabajador, los menores o aprendices, los impedidos de trabajar, sus derechohabientes, las asociaciones profesionales.¹⁰

9. Gaette, Berrios. Tratado de Derecho Chileno. Pág. 14.

10. Antokeletz, Daniel. Derecho del Trabajo y Previsión Social. T. I. Pág. 132.

Empleador.- Llamado también patrono. Es toda persona física o moral que utiliza los servicios de otra u otras, - en virtud de un contrato de trabajo.

Representantes del Empleador.- Ejercen funciones en su nombre como directores o administradores. El Empleador - suele responder por los actos de sus representantes y por - las obligaciones que asuman en tal virtud, hacia los trabajadores.

Intermediarios.- Son las personas que contratan los - servicios de otra u otras para que trabajen en beneficio -- del Empleador. El Empleador suele ser no responsable de -- las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo, cuando no ha autorizado expresa o tácitamente al intermediario - a celebrarlas.

La Empresa y el Establecimiento.- La empresa y el es - tablecimiento, tanto pueden estar a cargo de una persona fí - sica como de una entidad jurídica, con tal que cuenten con - una organización de capital y trabajo, y dispongan de ele - mentos propios.

La empresa suele estar formada por uno o varios esta - blecimientos, entendiéndose por tales la reunión de perso - nas que trabajen juntas en forma permanente y en lugar de - terminado, bajo la dirección de uno o varios representantes de una razón social, de una sociedad o bajo la dependencia de un mismo empleador. En el establecimiento prevalece la - finalidad técnica; la empresa responde a un objetivo econó - mico. El empresario es el jefe natural de la empresa y le - corresponde la supervigilancia del personal.

Trabajador.- El trabajador u obrero es toda persona-- que presta a otra, servicios de orden manual, intelectual, o los dos a la vez, en virtud de un contrato de trabajo. -- Tratándose de las personas físicas, no de las personas mora les o jurídicas.

Las leyes del trabajo protegen a los que trabajan, en virtud de un contrato de trabajo, que responda a las tres - características siguientes: obligación del trabajador de -- prestar un servicio empleando su fuerza material o intelectual; obligación del empleador de pagarle una retribución - y, la relación de dependencia del trabajador para con el em pleador.

Existen trabajadores dependientes y trabajadores autó nomos, actuando estos últimos por cuenta propia, como patro nes de sí mismo.

Trabajador Permanente y Trabajador Transitorio.- Esta clasificación ofrece interés jurídico sólo cuando la Ley concede algún beneficio únicamente a trabajadores que reali cen tareas permanentes, no considerando como tales las rea lizada en tiempo menor que el señalado. Tal es el caso, -- por ejemplo, el despido que no concede indemnización si el interesado ha trabajado menos de un mes, tiempo que se con sidera de prueba.

La indemnización por falta de preaviso y despido toma en cuenta la duración del contrato de trabajo, según sea -- por el tiempo indeterminado o a plazo fijo.

El trabajador permanente, aquel que concurre diaria-- mente a su ocupación, y cuyas tareas perduran por tiempo in

determinado, que crean en el trabajador diversos derechos y prerrogativas a través del tiempo y cargo del empleador.

Trabajador-empleador.- Cuando un empleado u obrero-- se hace auxiliar por otro u otros, desempeña a su respecto, el papel de empleador; pero el primer empleador lo es también con relación al segundo.

Menores.- Su capacidad frente a las relaciones de -- trabajo; la legislación de trabajo generalmente fija la capacidad de los menores, señalando la edad mínima de su admisión en oficio o profesión. Así dice que: los mayores de catorce y menores de dieciseis años, quedan sujetos a la vi-gilancia y protección de la inspección del trabajo. Debe--rán tener los menores un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; se les prohíbe trabajar de noche, -- realizar tareas insalubres o peligrosas. Es preocupación -- social cuidar el lugar donde prestan sus servicios los meno-res de dieciseis años y mayores de catorce; estos lugares -- son los que especifica la Ley, con obligación expresa de -- realizar actividades de tal carácter.¹¹ Igualmente traba-jar más de seis horas diarias, hacer el trabajo extraordina-rio, debiendo disfrutar de un período anual de vacaciones -- de dieciocho días pagados, etc., distribuir el trabajo a -- fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación -- profesional.

Los impedimentos de trabajar; los derechohabientes.-- El impedimento para trabajar puede provenir de un accidente

11. Comentario del Maestro Trueba Urbina. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Pág. 99.

del trabajo que produzca una incapacidad parcial permanente, de una enfermedad profesional, de la vejez, del paro in voluntario, de la huelga.

El Derecho del Trabajo regula las condiciones de los incapacitados, acordándoles indemnizaciones o beneficios de seguros sociales. Tales beneficios pasan a los derechohabientes; simplifica los trámites de transmisión y señala a las personas que son consideradas como tales, que no siempre coinciden con los herederos del derecho común. Se han creado sistemas de reeducación profesional que habiliten a los impedidos a realizar trabajos livianos y compatibles -- con su nuevo estado físico.

FINALIDADES.- Las leyes del trabajo en los Estados modernos tienen principalmente fines de tutela, proteccionistas de las clases trabajadoras. Revisten especial interés las leyes de tutela, por cuanto a pesar de la igualdad jurídica de los contratantes, en esta materia es evidente la inferioridad del asalariado; esta situación puede moverlo a ejecutar u omitir actos en forma de hacer inefectivas las medidas adoptadas en salvaguardia de sus derechos. De aquí que el legislador del trabajo se interese especialmente por la reglamentación del trabajo, fijando la idea mínima de admisión a él, duración máxima de la jornada, condiciones de higiene en los establecimientos, obligación de in demnizar los accidentes; se han reglamentado los contratos colectivos que tanta importancia tienen, por cuanto no tienen los inconvenientes de la contratación aislada, dándole ingerencia primordial al sindicato.

Las normas anteriores son de naturaleza obligatoria e

impiden por consiguiente, su renuncia por el asalariado; el hacerlo, tutelan con el fin esencial del Derecho del Trabajo, cual es el de sustraer al trabajador de su inferioridad económica.

Paralelamente a las leyes tutelares del trabajo, existen otros dos grupos de leyes que tienen gran importancia: ellos son, en primer lugar, el que regula las asociaciones-sindicales, y en segundo término, el que instituye los seguros sociales.

En la antigüedad, si bien existió el trabajo libre, predominó el trabajo servil, ejercitado por los esclavos, casi todo en beneficio de sus amos. El advenimiento del cristianismo mejoró la condición de los esclavos, pero sus humanitarias prédicas no lograron extirpar del todo los estragos de la esclavitud en sus proyecciones económicas y sociales.

En la Edad Media, al lado del trabajo libre, existió el de los siervos. Los artesanos libres se reunieron en corporaciones prolijamente reglamentadas, pero sus privilegios no redundaron en beneficio del trabajo servil.

Con la abolición de las corporaciones por la Revolución Francesa, el obrero se encontró aislado frente al maquinismo y a la gran industria, lo que dio origen al proletariado moderno. El Marxismo utilizó el trabajo como base del valor, pero la mano de obra continuó siendo una mercancía sujeta a la oferta y a la demanda.

Después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Paz en Versalles de 1919, declaró que el trabajo no es una

mercancía ni puede ser tratado como artículo de comercio, - principio que confirmó la Declaración de Filadelfia de 1944.

El Derecho Social del Trabajo en México no sólo es -- proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo derecho social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado al ponerse además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y la única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles.¹²

La Revolución Rusa de 1917 implantó el trabajo obligatorio conforme al precepto de San Pablo: "Si algún hombre - no trabaja tampoco comerá".

La Constitución de Brasil de 1946, en su Artículo --- 145, dice: "El trabajo es una obligación social".

La de Colombia de 1945, en su Artículo 16, expresa -- también que "El trabajo es una obligación social y gozará-- de la protección del Estado".

La Constitución del Ecuador de 1946, en su Artículo - 170, expresa: "El trabajo, consultando las condiciones de - edad, sexo, salud, etc. y dentro de las libertades de escogerlo, es obligatorio para todos los miembros de la comuni-

12. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. pág.- 145.

dad ecuatoriana".

La Constitución de Guatemala de 1945, en su artículo-55, expresa: "El trabajo es un derecho del individuo y una-obligación social; la vagancia es punible".

Por su parte, en su artículo 63, la Constitución de -Panamá de 1946, nos dice: "El trabajo es un derecho y un deber del individuo".

En su artículo 61, la Constitución de Venezuela de --1947, expresa: "El trabajo es un deber y un derecho; todo -individuo debe contribuir al progreso de la sociedad mediante el trabajo".

Por todas las normas citadas, llegamos a la conclu---sión de que si el Estado, mediante su sistema de seguridad-social tiene el deber de proteger al individuo, cuando por-diversas circunstancias no puede éste hacerlo, por otro lado, el individuo tiene el derecho y el deber de dedicarse a la profesión u oficio siendo lícitos, para contribuir en la medida de sus capacidades a procurarse la satisfacción de -sus necesidades y no ser un elemento siempre pasivo para sí y para la sociedad a la que pertenece.

CAPITULO TERCERO

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN MEXICO

Aspecto histórico.- Proyectos de previsión y seguridad sociales.- La Constitución de 1917.- Ley Federal del Trabajo de 1931.- Ley Federal del Trabajo vigente.- La posición de México ante la O.I.T. y otras organizaciones internacionales.- La seguridad social en México.

ASPECTO HISTORICO.- Al finalizar el siglo XVIII la Nueva España era una nación rica y próspera; su minería estaba en auge, su comercio activo, la hacienda pública abundante, la cultura floreciente; sin embargo, la Nueva España adolecía de graves males al final de ese siglo, y sentía la necesidad de remediarlos; la nación si no estaba suficientemente madura para la emancipación, si fueron decisivas las causas exteriores, las que ponen en movimiento la revolución por la independencia.

Desde luego que había causas de descontento, ni dud cabe. Ya Abad y Quipo, en su "Descripción al Rey del Estado de las Américas", el 20 de junio de 1815, apunta los males que acusan el malestar de la Nueva España en particular y que deben de corregirse; menciona las causas del descontento económico y social que aquejaba a la sociedad mexicana y que fueron de gran influencia en el movimiento de independencia. Dichas causas fueron:

- a). Que los criollos y peninsulares componen un décimo de la población y ellos tienen casi toda la propiedad y riqueza del reino; los demás son criados, sirvientes o jornaleros de aquéllos.

b). Los indios se encuentran en un gran estado de abatimiento y degradación y las castas son infamadas por derecho.

c). Que las restricciones impuestas por la Corona perjudicaban grandemente a la Nueva España; por todo ello, no podía haber menos que agitación entre los mexicanos.

En la lucha por la Independencia de América, además de las causas internas, tenemos las externas. Era una realidad que por aquél entonces el progreso de Inglaterra, que quería desplazar a España, tratando de arrebatarle sus mercados, para lo cual primero se sirvió de sus corsarios y piratas y luego de atizar el fuego de independencia que latía en todas las colonias, para que así quedaran a su merced. La Independencia de Estados Unidos era un hecho visible para nosotros. La Revolución Francesa nos había traído sus ideas y a través de libros y oficiales borbónicos y masones, predicando la libertad y la fraternidad. La invasión de España, por parte de las tropas napoleónicas; la abdicación de los reyes de España, que nos dejaba sin gobierno.

PROYECTOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIALES.- La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, cita el Maestro Trueba Urbina¹⁴, se encuentran en las programas libertarias del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, "el primer socialista de México" y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los padres de la Independencia, que asumió el título de "siervo de la nación", en que reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros; principios-

14. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág.--62.

que se inscribieron en el supremo código de la insurgencia; la Constitución en Apatzingán de 1814, primer estatuto fundamental mexicano, aun cuando no tuvo efectos prácticos. -- Don José María Morelos y Pavón en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación", del 14 de septiembre de 1813, en el párrafo doce, presenta su pensamiento social: "como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y a patriotismo, moderen la opulencia, la rapiña y el hurto"

La Constitución de Apatzingán contiene dos partes: en la primera, entre otras disposiciones, se refiere a la ciudadanía, a la soberanía, la propiedad y la libertad e igualdad de los ciudadanos; en la segunda parte, se refiere a la forma de gobierno.

Fueron múltiples las leyes constitucionales que organizan el Estado Mexicano; se consignan derechos que protegen al individuo en forma abstracta: libertad de trabajo, de igualdad, de unidad, etc.

Las constituciones políticas fueron influenciadas por la corriente liberal de la época, en que sólo se toma en cuenta al individualismo; en dichos estatutos subsistieron solamente los derechos del hombre a la libertad, a la propiedad, a la seguridad frente al Estado. "Ninguno de ellos creó derechos sociales en favor de los débiles".¹⁵

Y es en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, en donde se habla por primera vez con

15. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 64.

sentido autónomo del Derecho Social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños, huérfanos. "El Nigromante", Ignacio Ramírez, expone en 1856, en brillante tesis político-social, sus ideas revolucionarias: "Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo, mejoremos nuestra raza, y para que el poder público no sea otra cosa que la beneficencia organizada".

Y sólo es hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana, a cuya sombra se expiden decretos de carácter social a favor de campesinos y obreros, creándose un nuevo derecho social en las relaciones de producción económica y respecto a la transformación de la propiedad privada.

LA CONSTITUCION DE 1917.- Llega el momento en que en México se inician las inquietudes económicas, políticas y sociales del pueblo; se lanzan planes, proclamas y manifiestos políticos, en donde se fijan las causas del malestar social; todas estas ideas después cristalizaron como postulados de la Revolución.

Fue así como el Partido Liberal Mexicano en 1906, publicó su proclama y manifiesto político, en el cual pedía se legislara sobre la indemnización sobre accidente y se conceda la pensión a los obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.

En 1911 es aprobada por la Convención del Partido Constitucional, el programa del Gobierno de Don Francisco I. Madero, en donde se puede, entre otras disposiciones de-

trabajo, la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo.

La apremiante necesidad para lograr estas reformas sociales se van acentuando conforme triunfa la revolución mexicana; fue indiscutible el esfuerzo del ejército popular - para lograr dichas reformas; igualmente por los sindicatos y asociaciones de trabajadores, como la Casa del Obrero Mundial, creada en 1905, con el beneplácito de jefes militares y dirigentes civiles, que previo estudio de la materia, formulan proyectos de leyes obreras, como los expuestos por José Natividad Macías, que en lo relativo a los seguros sociales, señaló: "ellos cubrirán la falta de percepción del salario durante los movimientos de huelga y ampararían la vejez y la inhabilitación por enfermedad no profesional".

En el año de 1916, empiezan los estudios tendientes a lograr la reforma constitucional deseada; así se llega al intento en 1917, en que en la Exposición de Motivos, al referirse al Seguro Social, se declara que: "Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como la salubridad de los locales, garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a los trabajadores parados involuntariamente. Todo ello en beneficio de la seguridad pública".

Siendo Presidente de la República Don Venustiano Carranza, el 5 de febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Capítu-

lo IV, denominado "Del Trabajo y Previsión Social", pautas -
 -I, sus fracciones XXV y XXIX, del Artículo 123: - La Frac-
 ción XXI dice: "El servicio para la colocación de los traba-
 jadores será gratuito para éstos, ya que se efectúa por ofi-
 cinas municipales, bolsas de trabajo, o de cualquiera otra-
 institución oficial o particular".

La fracción XXIX, señala: "Se considerará de utilidad
 social, el establecimiento de cajas de seguros populares, -
 de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo,
 de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual --
 tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán--
 fomentar la organización de instituciones de esta índole pa-
 ra infundir e inculcar la previsión social".

El derecho social es el derecho de los débiles, y en-
 el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, se con-
 sagran los derechos de los trabajadores y de la clase obre-
 ra; el derecho social nuestro, es algo más que una norma --
 proteccionista o niveladora, es expresión de justicia so--
 cial que reivindica.¹⁶

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.- Sin hacer comen-
 tarios a cada una de sus disposiciones, menos interpretar -
 sus preceptos, me he permitido apuntar algunas de las consi-
 deraciones más importantes:

a). Indiscutiblemente dio certeza y seguridad a las -
 relaciones obrero-patronales, por medio de la Ley o norma -
 escrita.

b). Da un sentido ampliamente protector para los trabajadores.

c). Concede todo su valor a los derechos humanos del trabajador.

d). Respeta las conquistas logradas por las clases -- trabajadoras y les permite alcanzar otras.

e). Concede la debida importancia a los intereses de la producción (interés social).

f). Concede el respeto debido a los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social y cuyo --- equilibrio corresponde guardar al poder público.

g). Delicida los problemas que suscita la legislación del trabajo de toda influencia ajena a ellos.

h). Se respeta la realidad nuestra y las condiciones-- propias y peculiares de nuestro ambiente, en la preparación del proyecto.

i). Se consultaron las opiniones vertidas por la clase obrera y patronal.

j). Tratándose de conflictos individuales o colectivos que versen sobre el cumplimiento de una ley o contrato, las partes están obligadas a someterse a la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que harán efectivos los laudos usando de la fuerza pública en caso de resistencia y siguiendo los principios de derecho común para su indemnización.

k). El arbitraje, primero facultativo y después casi-obligatorio, tuvo eficacia en la resolución de las controversias.

l). La reglamentación legal del trabajo garantiza tan sólo un mínimo de derechos que el Estado se considera obligado a proteger, en beneficio de las clases trabajadoras,-- creándose sobre este mínimo nuevos derechos mediante la voluntad de las partes.

Se puede decir que la jurisprudencia creó importantes tesis de Derecho del Trabajo: Teoría de la estabilidad en el trabajo, mientras subsista la materia de éste; Diferencia entre la comisión mercantil y el contrato de trabajo, - quedando amparados por éste los comisionistas por la duración de sus actividades y su dependencia económica; considera a los gerentes de las empresas como trabajadores frente a éstas, cuando no estén vinculados a los resultados económicos de la misma; presume la existencia del contrato de -- trabajo entre quien presta un servicio personal y el que lo recibe, aun cuando en ocasiones exige las características - de dirección y subordinación; forzoso pago de las horas extras, pero mediante la comprobación de éstas. En cuanto a salario admite como válidas las retenciones cuando no sean inferiores al salario mínimo o al remunerador, así como la integración del salario con las ventajas económicas establecidas en el contrato. Sobre la carga de la prueba, por lo que se refiere al despido, aplicación de la cláusula de exclusión, accidentes y enfermedades profesionales y naturaleza de los diversos conflictos de trabajo, estableciéndose-- como supletorio de las reglas procesales del trabajo, el Código de Procedimientos Civiles.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.- No creemos que esta Ley supere a la anterior, aún cuando se establecen prestaciones superiores; muestra una técnica legislativa dinámica, aunque sólo protege la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, sin llegar a la reivindicación de los derechos de los obreros. La legislación del trabajo trata de ser dinámica, en cuanto se le otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que la industria lo permita: aguinaldo, fondo de ahorro, prima de antigüedad, -- períodos más largos de vacaciones, facilitación de habitaciones, esto es, según lo permita el progreso de las empresas o ramas de la industria y se puedan obtener beneficios superiores a los consignados en la Ley.

Con lo anteriormente expuesto, juzgamos suficiente el comentario respectivo, no sin antes destacar que los logros obtenidos en alguna medida por la clase trabajadora, son el resultado de las experiencias que se han sucedido a través de más de sesenta años de luchas en busca de mejores prestaciones para las clases débiles, económicamente hablando, como lo son los obreros y el proletariado en general.

LA POSICION DE MEXICO ANTE LA O.I.T. Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 60., declara expresamente que los Tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, en los términos del Artículo 133 Constitucional, serán aplicables a las relaciones del trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia de dichos tratados

La Organización Internacional del Trabajo fue creada-

en el Tratado de Paz de Versalles para esparcir beneficios permanentes sobre los asalariados del mundo.

Las finalidades de la O.I.T., de acuerdo con la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944, son: el trabajo no es una mercancía, la libertad de expresión y asociación es indispensable para el progreso constante, la pobreza es un peligro para la prosperidad, lucha por el bienestar común cualquiera que sea su raza o sexo, ocupación plena y elevación de los niveles de vida, etc.

La vida de la O.I.T. ha sido fecundada desde su constitución y reconocimiento en 1945 por la Carta de San Francisco y por la Organización de las Naciones Unidas, hasta nuestros días, como organismo autónomo. Su obra se manifiesta a través de Convenios y Recomendaciones, por su Código Internacional del Trabajo y por sus publicaciones sobre la materia.

Organización de las Naciones Unidas. (O.N.U.) En el año de 1948, la O.N.U., mediante su Asamblea General, aprobó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", en cuyo preámbulo se establece: "Los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, y en igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En el artículo 22 de la misma Declaración, expresa: - "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacio

Organización de Estados Americanos. (O.E.A.). En la Carta aprobada en la Conferencia celebrada en Bogotá, en -- 1948, se estima que: "El sentimiento genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de -- instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos del hombre".

En su Artículo 5o., dice: "La justicia y la seguridad sociales son base de una paz duradera".

En su artículo 29, nos señala: "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o -- condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de -- libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad -- económica".

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece que: "Toda persona tiene derecho -- a la seguridad social".

Y en el artículo 35 de la misma, expone: "Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y la comunidad en la asistencia y en la seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias".

No debemos dejar de señalar por su importancia a los siguientes documentos: "Carta Interamericana de Seguridad -- Social", "La Declaración de Santiago de Chile", de 1942; -- "La Declaración de México", de 1960; Todas ellas inspiradas en un mismo espíritu: el de la eliminación de la inseguri --

nal y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Recomendación: "Sobre la Seguridad de los Medios de Vida".

En Filadelfia, E.U.A., en el año de 1944, se recomendó: "Se considera urgente promover el bienestar y desarrollo de los pueblos, se reflexionaba sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para lograr la seguridad de los medios de vida, mediante la unificación de los sistemas del Seguro Social, la extensión de dichos sistemas a todos los trabajadores y sus familias, incluyendo las poblaciones rurales y los trabajadores independientes y mediante la eliminación de injustas anomalías".

Convenio: "Sobre la Norma Mínima".

En la Ciudad de Ginebra, en el año de 1952, y siendo ratificado en México, en el año de 1961, se establecen las prestaciones mínimas que deben comprenderse en un régimen de Seguridad Social:

- a). Asistencia Médica
- b). Prestaciones Monetarias, en caso de enfermedad y vejez.
- c). Prestaciones por desempleo; en caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional.
- d). Prestaciones familiares: de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

dad social.

LA POLITICA ACTUAL DE MEXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD-SOCIAL.- México, junto con los demás representantes de los pueblos y los gobiernos, ha estado presente en las asambleas que sobre la Seguridad Social se han realizado en las organizaciones internacionales: Organización Internacional del Trabajo, Organización de los Estados Americanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Sus múltiples actividades se han traducido en Convenios y Recomendaciones celebrados con los demás países; ha hecho Declaraciones demandando las graves necesidades de las clases económicamente débiles. En el Convenio sobre la Norma Mínima, realizado en Ginebra, en el año de 1952, y ratificado en México en 1960, se establecieron las prestaciones mínimas que deben comprender los regímenes de seguridad social.

En la Declaración de México, VI Reunión, celebrada en esta capital en 1960, se considera que "todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional; que la pobreza en dondequiera que exista, constituye un peligro para la libertad de todos los hombres"; y señala además que "En consecuencia, es preciso ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros so-

ciales hacia su concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar posibles, - en un ambiente de paz social que permita avances constantes - a un fortalecimiento de la justicia social".

Nuevos rumbos se han trazado en México en materia de seguridad social obedeciendo a un claro pensamiento de mexicanidad y humanismo. Las prestaciones sociales han adquirido un fuerte desarrollo y nuevas modalidades se han creado; con todo esto, si se han obtenido amplios resultados positivos, todavía falta por alcanzar las más altas metas de la justicia social, que ha sido el motivo de la lucha constante de nuestro pueblo, que proporcione a todos los hombres - la parte que en el progreso social les corresponde, mejores y más amplios servicios, seguridad económica y bienestar para el individuo y su familia, son las metas que la política mexicana tiene en la seguridad social. Y al alcanzarlas - plenamente, la seguridad social será el factor indiscutible en el mantenimiento de la paz y la estabilidad de sus propias instituciones democráticas.

CAPITULO CUARTO

EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES

Concepto y contenido.- Seguros que comprende o presta.- La carga de las cuotas.- Régimen del Seguro Obligatorio.- Finalidades.

CONCEPTO Y CONTENIDO.- Los conceptos de nuestra seguridad social se han venido definiendo y conformando en atención a las necesidades de la población trabajadora y al desarrollo económico y social del país. El Seguro Social Mexicano ha adquirido perfil propio, características que lo diferencian de otros sistemas basados en normas en que se sustentan los seguros tradicionales.

El Seguro Social se extiende y se perfecciona cada vez más; la lucha contra la inseguridad, contra los factores económicos y sociales que amenazan a la clase obrera, se vuelve más eficaz. El Seguro Social tiene características esenciales, tuteladoras de las clases económicamente débiles. Con el mismo espíritu que el Derecho del Trabajo, no sólo le ofrece al hombre una existencia digna en tanto pueda trabajar, sino que exige del hombre una labor útil y honesta, y a cambio de ella, le ofrece la seguridad de su presente y de su futuro.

El Maestro Mario de la Cueva¹⁷, al referirse al Seguro Social, lo define así: "El Seguro Social, es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración-

17. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. - 223.

o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a -- los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los -- riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

La Ley del Seguro Social, en su artículo 1o., señala: "El Seguro Social constituye un servicio público nacional - que se establece con carácter obligatorio, en los términos de esta ley y sus reglamentos". Con lo expuesto, entendemos que el Seguro Social es el instrumento técnico económico legal, encaminado a la prevención y reparación de los -- riesgos que puedan afectar a las clases trabajadoras, o para mejor decir, al trabajador y su familia.

SEGUROS QUE COMPRENDE O PRESTA.- Hace algunos años, - el régimen del Seguro Social se identificaba, en términos-- generales, con la curación de la enfermedad y con la pen-- sión por vejez o incapacidad, pero su campo de acción ha -- ido extendiéndose ante las necesidades que es preciso satisfacer; la salud no se considera solamente como la ausencia de la enfermedad, sino como el conjunto de condiciones que hacen posible un estado de bienestar físico, social y espiritual, que permita a los seres humanos lograr la felicidad a que tienen derecho.

Se conoce con el nombre de prestaciones, los servi-- cios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores.

En el artículo tercero, se señalan los seguros que -- comprende:

- I. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Invalidez, vejez y muerte.
- IV. Cesación en edad avanzada.

Además el Seguro Social cuenta con un programa de servicios sociales, que dan una respuesta muy positiva a las apremiantes necesidades de la población trabajadora como a los nuevos conceptos de la Seguridad Social Integral. Dichos servicios, son:

- a). Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.
- b). Centros para Jóvenes y Talleres de Capacitación.
- c). Unidades Culturales y Deportivas. (Zona Deportiva, Teatros, Sala y Auditorios).
- d). Unidades de Servicios Sociales y de Habitación.
- e). Centros Vacacionales y de Recuperación para los Trabajadores y sus Familiares.

Los Programas Médico Sociales tienen carácter nacional; esta característica ha permitido y está permitiendo -- que el Instituto Mexicano del Seguro Social opere la más -- variada red de instalaciones y servicios médicos y sociales del país.

Los servicios médicos: las clínicas y hospitales de todo el sistema son interdependientes, lo que permite contar con una considerable suma de recursos humanos y técnicos en la lucha contra el dolor y la enfermedad.

Arce Cano, en "Los Seguros Sociales en México"¹⁷, nos explica que "las prestaciones que otorga el Seguro Social - son un derecho de los beneficiarios quienes pueden, consecuentemente, reclamarlos. Esta condición distingue al Seguro Social de la Asistencia y Beneficencia Públicas, pues en estas organizaciones falta la acción de los posibles beneficiarios, esto es, constituyen una actividad y aun un deber del Estado, pero faltan los titulares del Derecho. Se puede criticar al Estado que no cumple con su deber, pero no se podrá exigir ante los tribunales el pago de las prestaciones correspondientes".

En la Asistencia y Beneficencia Pública el Estado es Juez, para el monto de las prestaciones, en tanto que en el Seguro Social están determinadas por la Ley, y deben cumplirse íntegramente y con toda puntualidad.

El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia, en los riesgos profesionales la indemnización que ha de pagarse a los trabajadores debe tomar en cuenta no solamente la pérdida de las facultades físicas, sino particularmente la disminución de la capacidad de ganancia; las pérdidas de las facultades físicas tienen consecuencias distintas en las diferentes profesiones.

LA CARGA DE LAS CUOTAS.- En el Seguro Social, la carga de las cuotas es un problema de política social; en el sistema más general, los obligados son: los trabajadores, los patronos y el Estado.

17. Arce Cano. Los Seguros Sociales en México, Pág. 76.

El Estado interviene para satisfacer la obligación que pesa sobre la sociedad para ayudar a sus miembros; la sociedad debe reportar una parte de los riesgos a que están expuestos los trabajadores. Además la intervención del Estado en la administración y vigilancia del Seguro Social; se justifica más, si constituye a sus gastos y sostenimiento.

La idea institucional de la Empresa les impone a los patrones cooperar en esa obligación; la empresa moderna es una institución en la cual tienen derechos el capital y el trabajo; los derechos de éste no sólo consisten en la percepción del salario, pues el trabajador entrega su vida a la negociación y debe tener derecho a obtener de ella la seguridad de su existencia presente y futura.

La aportación de los trabajadores es útil porque justifica su derecho a intervenir en la administración del Seguro, porque mediante ella, pueden considerar al seguro como cosa propia. Las cuotas que paga los educa para la previsión y el ahorro y aleja el pensamiento de que es un acto de beneficencia.

REGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO.- El Régimen del Seguro Obligatorio supone una organización legal y la intervención del Estado en su administración y vigilancia.

En este régimen los trabajadores están obligados a formar parte de la organización; esta obligatoriedad es la técnica que responde a la naturaleza del Derecho del Trabajo; no deja al arbitrio del individuo el cumplimiento o la satisfacción de sus necesidades, sino que se impone autori-

tariamente a trabajadores y patrones y ha de cumplirse aun en contra de la voluntad de unos y otros; si una norma regula limitando la jornada de trabajo, si bien protege la salud del trabajador, tiende también a la conservación del cuerpo social.

El asegurado al tener cierto número de cotizaciones cubiertas en el seguro obligatorio, al ser dado de baja tiene derecho a continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte, o únicamente alguno de ellos, cubriendo las cuotas correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o las del grupo inmediato inferior, siempre que tenga su domicilio en las circunstancias en fondo está implantado del Régimen del Seguro Obligatorio, a menos que elija continuar solamente en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuyo caso podrá residir en cualquier lugar de la República.

Según señala el Artículo 98 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar seguros facultativos y seguros adicionales. Organizándose estos seguros en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente al seguro obligatorio. El artículo 99 de la misma Ley, complementa que: "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos que comprendan uno o más de los seguros señalados en la Ley, con los trabajadores independientes, artesanos y con todos aquellos que le fueren similares".

Indudablemente que los seguros facultativos guardan estrecha analogía con los seguros privados, pues el Artícu-

lo 101 de la Ley del Seguro Social, señala: "Los Seguros Facultativos se sujetarán a condiciones y tarifas especiales- que tendrán como base los resultados del examen médico del solicitante, las características del riesgo que signifique y las prestaciones que se convengan. Las tarifas incluirán el recargo necesario para cubrir los gastos de administración, propios de este seguro, así como el porcentaje correspondiente de los gastos generales del Instituto".

El Seguro Adicional les proporciona a sus Afiliados - prestaciones superiores o les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el Seguro Obligatorio.

El Artículo 103 señala que podrán contratar este seguro los trabajadores comprendidos en el Seguro Obligatorio y aquello que, una vez terminada la obligación, conservan el- seguro voluntariamente.

Tal parece que dicho artículo contradice la política- de seguridad social, en cuanto al Principio de Unidad, pues el trabajador por el sólo hecho de serlo, en el presente o- en el futuro, se encuentra protegido por el sistema social, si la política del seguro social protege al individuo desde el momento de su concepción hasta su muerte, no tendrá necesidad de que cuando es dado de baja pierda el seguro, y el- trabajador debe asegurarse facultativa o adicionalmente.

Nuestra Ley del Seguro Social claramente señala a los sujetos a los que está dirigido el Seguro Obligatorio; así, el artículo 4o., se refiere a los sujetos que comprende el- Régimen del Seguro Obligatorio:

I. A las personas que se encuentran vinculadas a -- otras, por un contrato de trabajo, cualquiera que sea su -- personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, o aun cuando éste, en virtud de una Ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general;

II. A los que presten sus servicios en virtud de un- contrato de aprendizaje; y

III. A los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que - estos organismos funcionen como tales, conforme a derecho o sólo de hecho.

FINALIDADES.- Los servicios médicos y sociales se -- han creado y organizado para satisfacer las necesidades de- la población y para cumplir con los postulados de la justi- cia social de nuestra Revolución.

Los servicios médicos y las prestaciones económicas y las actividades de carácter social del Instituto Mexicano - del Seguro Social, en su conjunto ofrecen una imagen de lo- que podemos considerar como la Seguridad Social Integral, - ya que no sólo protege al trabajador en su infortunio y la- adversidad, sino que se extiende su acción en servicios so- ciales que permiten mejorar los niveles de vida individual, familiar y social de la clase trabajadora, desarraigando -- los hábitos que impiden o entorpecen nuestra superación, para perfeccionar las normas de una conducta de convivencia y de progreso social. Vigorizar el sentido de nacionalidad, elevar el nivel cultural de nuestro pueblo, proveer a las -

nuevas generaciones con el mínimo de conocimientos indispensables para mejorar y fortalecer la economía individual y de la patria. Generalizar los beneficios de la Seguridad Social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En el mensaje del Artículo 123 Constitucional encontramos la esencia misma, el contenido fundamental de nuestra seguridad social, debiéndose mencionar entre otros conceptos, el de la igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, del aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo (salubridad del local, descanso hebdomadario, salario justo, garantía del riesgo profesional, establecimientos de beneficencia y previsión social, asistir a los enfermos, inválidos, desempleados, -- etc.).

SEGUNDA. - Nuestra Constitución fundamenta en términos precisos y claros el derecho del trabajador a la seguridad social. En ella encontramos las disposiciones del Título VI, denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social". En él, el primer párrafo del Artículo 123, nos dice: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo. Es decir, se manifiestan esas garantías en nuestra Ley Federal del Trabajo, y en las leyes reglamentarias de sus diversas fracciones que componen el propio Artículo 123. Así tenemos la Ley del Seguro Social, la Ley del Salario Mínimo, la de Participación de Utilidades, etcétera.

TERCERA. - El régimen social no puede ser inmutable. - Todas y cada una de las formas de la vida social que en -

su día fueron fruto de las necesidades del desarrollo histórico, caducan al cabo del tiempo y tienen que ser substituidas por otras nuevas y más amplias, y en la sociedad en que el motor del desarrollo lo constituyen los choques entre las clases; este cambio se lleva a cabo por medio de la revolución social.

CUARTA. - La lucha del desarrollo social, es el incremento de los instrumentos de la producción. Los hombres son los productores de los bienes materiales; los trabajadores son la fuerza productiva y primordial de toda la humanidad. En el desarrollo de las fuerzas productivas se acompaña una firme elevación del nivel cultural y técnico de los trabajadores; por ello el Estado debe actuar directamente y apropiarse de los medios básicos de producción. Los resultados logrados han sido significativos y han confirmado el esfuerzo revolucionario de nuestra patria.

QUINTA. - Los medios de comunicación, como la radio y la televisión, dada la influencia que tienen en el medio social, es indispensable que se utilicen como es debido, con un contenido constructivo, educativo, de la persona humana, y sólo el Estado por medio de sus organismos correspondientes puede controlar dichos instrumentos de difusión, ya que el empresario sin escrúpulos los ha hecho nocivos de la salud del individuo y la moral familiar, y por ende, del fortalecimiento y desarrollo del país.

SEXTA. - El derecho de participar de las utilidades o beneficios de las empresas, origina prestaciones complementarias del salario e independientes del mismo, compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano, esto es, la jornada que no fuera remunerada justamente --

con el salario; el derecho de participar en las utilidades de las empresas no convierte al trabajador en socio de éstas, sino que es un instrumento de lucha que mitigue en parte la explotación.

SEPTIMA Sería provechoso también que se emprendiera una profunda reforma fiscal que grave debidamente las utilidades de las grandes empresas nacionales y extranjeras, para rescatar de la minoría monopolista que detenta el poder económico, una fracción más sustancial de las riquezas que producen los trabajadores mexicanos.

OCTAVA. - La ampliación y mejoramiento de la situación económica del obrero repercutiría automáticamente en una mayor productividad y capacidad de consumo de los mismos obreros y por ende, de una efectiva multiplicación de las ganancias de los grandes empresarios.

BIBLIOGRAFIA

- ANTOKOLETZ, DANIEL. Derecho del Trabajo y Previsión Social. Tomo I. Editorial Kraft. Buenos Aires, Argentina, 1953.
- ARCE, CANO. Los Seguros Sociales en México. Editores Unidos, México, 1952.
- BARSI, HUMBERTO. Elementi de Legislazione Sociali dil -- Lavoro. Italia, 1938.
- BEVERIDGE, WILLIAM. El Seguro Social y sus Servicios Conexos. Traducción: C. Palomar y Pedro Zuloaga. Editorial Jus. México, 1946.
- DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- ESCRIBAR MENDIOLA, HECTOR. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Santiago de Chile, 1944.
- GAETTE BERRIOS, ALFREDO. Tratado de Derecho Chileno. Editorial Jurídica de Chile, 1960.
- GONZALEZ LOPEZ, RIGOBERTO. El Desarrollo de la Seguridad Social en algunos países de la América Latina. Tesis. U.S.A.M. 1964.
- GOSSE, PHILLIP. Historia de la Piratería.
- KONSTANTINOV, F.V. Los Fundamentos de la Filosofía Marxista. Traducción del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez. Impresora Nacional de Cuba. 1962.
- MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL MAGISTERIO. Una Alternativa Democrática a los Problemas de la Educación en México. Carta Abierta. Publicada en el Periódico "Excelsior", el 7 de Enero de 1971.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.

TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. La Nueva Ley Federal del Trabajo Refo-mada. Editorial Porrúa, S. A. México, 1974.